

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

 **MANCERA
ERNST & YOUNG**

Calidad en Todo lo que Hacemos

El pasado 31 de agosto se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, en ella se incluyen, entre otras, reglas sobre lo siguiente:

- Manifestación de contribuyentes cumplidos y términos en los cuales deberán establecer, en su caso, convenio de pago de créditos fiscales.
- Compensaciones. Se establecen nuevos plazos para la presentación de avisos.
- Compensación de IVA contra otros impuestos. El remanente podrá seguirse compensando hasta agotarse o solicitar su devolución total. Si se optó por compensar el saldo a favor, este no podrá acreditarse.
- Plazo para la presentación de declaración informativa con partes relacionadas residentes en el extranjero correspondiente a 2003.
- Procedimiento para la presentación de declaraciones informativas correspondientes al ejercicio 2002 y anteriores, incluyendo extemporáneas y complementarias.
- Emisión simultánea de comprobantes fiscales digitales y comprobantes impresos, cumpliendo ciertos requisitos.
- Pagos mensuales de pequeños contribuyentes.
- Sector primario:
 - ◆ Presentación de aviso a más tardar el 30 de septiembre de 2004, si el contribuyente toma la opción de no considerar ingresos exentos y no determinar proporción de gastos no deducibles.

- ◆ Pagos provisionales de ISR incluyendo ingresos exentos, en caso de haber ejercido la opción de acumularlos.
- ◆ Solicitud de prórroga para invertir una cantidad equivalente a la utilidad determinada en la salida del régimen simplificado, a más tardar el 15 de septiembre de 2004.
- Aviso de enajenación de acciones y designación de representante legal tratándose de residentes en el extranjero y operaciones no sujetas a imposición por tratado.
- Maquiladoras de nueva creación. Durante 2004 podrán determinar una utilidad que represente al menos el 6.5% sobre costos y gastos de operación.

A continuación comentamos estas y otras reglas con mayor detalle.

Contribuyentes que contraten con el sector público (Reglas 2.1.17 y 2.1.18)

Se indica que los contribuyente que contraten con el sector público deben manifestar bajo protesta de decir verdad, entre otros, que han presentado sus declaraciones correspondientes a los últimos 14 meses.

Que en el caso de tener adeudos fiscales firmes a su cargo por impuestos federales, se comprometen a celebrar convenio, en los términos que en la propia Miscelánea se establecen.

Que en el caso de que hubieran solicitado autorización para pagar a plazos, los mismos se encuentren garantizados. En caso contrario, o cuando el import no se encuentre actualizado con la ampliación correspondiente, en el escrito debe señalar la forma en que se garantizarán ante las autoridades fiscales.

Devoluciones y compensaciones

Presentación del aviso de compensación (Regla 2.2.5)

A partir del 1º de septiembre de 2004, los avisos de compensación deberán presentarse ante la autoridad correspondiente de acuerdo con los siguientes plazos:

| Sexto dígito numérico de la clave del RFC | Día siguiente a la presentación de la declaración en la que se efectuó la compensación |
|---|--|
| 1 y 2 | Sexto y séptimo día hábil siguiente |
| 3 y 4 | Octavo y noveno día hábil siguiente |
| 5 y 6 | Décimo y décimo primer día hábil siguiente |
| 7 y 8 | Décimo segundo y décimo tercer día hábil siguiente |
| 9 y 0 | Décimo cuarto y décimo quinto día hábil siguiente |

Compensación de IVA (Regla 2.2.8)

Se indica que en el caso de contribuyentes que opten por compensar saldos a favor de IVA contra otros impuestos distintos a su cargo y efectuada la compensación resulta un remante a favor, éste se podrá seguir compensando o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea por el total del remanente.

Adicionalmente la regla señala que las cantidades determinadas a favor de IVA, cuya compensación se hubiera efectuado en términos del párrafo anterior, no podrá acreditarse.

Impresión y expedición de comprobantes fiscales

Obligación de cerciorarse de que los comprobantes contienen datos correctos (Regla 2.4.12)

En relación con la obligación de cerciorarse de que los datos de la persona a cuyo favor se expide un comprobante son correctos, se establece que en el caso de que este se expida a una persona física que tributó en el régimen de pequeños contribuyentes, dicha obligación se tendrá por cumplida conservando copia de la constancia de inscripción expedida a nombre del contribuyente que solicite el comprobante fiscal.

Comprobantes que emitan las administradoras de fondos para el retiro (Regla 2.4.28)

Se establece que las administradoras de fondos para el retiro podrán considerar como comprobantes para efectos fiscales, los estados de cuenta que emitan a favor de sus afiliados con motivo de la administración y operación de las cuentas individuales de los sistemas de ahorro para el retiro de los trabajadores.

Declaraciones y avisos

Constancias de retención de ISR de las administradoras de fondos para el retiro (2.9.4)

Asimismo se indica que los estados de cuenta y las fichas o avisos de liquidación que expidan las administradoras de fondos para el retiro, tendrán el carácter de constancia de retención de ISR al ingreso por concepto de intereses.

Aviso sobre centros cambiarios (Regla 2.9.19)

Se da a conocer la forma oficial RC “Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores”, en el Anexo 1, rubro A, numeral 1 de la Resolución Miscelánea.

Declaraciones informativas

Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero de contribuyentes dictaminados (Regla 2.20.3)

Se indica que los contribuyentes que tengan la obligación de presentar información sobre operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero, que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, por estar obligados o por haber ejercido la opción, podrán presentar la información correspondiente a 2003, a más tardar en la fecha en que deban presentar dicho dictamen.

Poco oportuna la publicación de esta regla, sin embargo confirma el criterio a quienes interpretaron que el plazo para presentar dicha información, que por disposición legal debe presentarse conjuntamente con la declaración anual, es a más tardar en la fecha en que se presente el dictamen de estados financieros.

Declaraciones informativas del ejercicio 2002 y anteriores (Regla 2.20.4)

Las formas oficiales 26, 27, 29, 90-A y 90-B, que deban presentar los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones correspondientes

ejercicio 2002 y anteriores, incluyendo complementarias y extemporáneas, deberán ser presentadas través de medios magnéticos.

| Forma: | Declaración anual informativa: |
|---------------|--|
| 26 | De crédito al salario pagado en efectivo |
| 27 | Pagos y retenciones (excepto pagos al extranjero) |
| 29 | Retenciones y pagos efectuados a residentes en el extranjero |
| 90-A | Declaración simplificada de sueldos y salarios |
| 90-B | Declaración anual de sueldos y salarios |

Medios electrónicos

Emisión de comprobantes fiscales digitales (Regla 2.22.12)

El Código Fiscal de la Federación establece que los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes.

Al respecto, mediante Resolución Miscelánea se establece que los contribuyentes que derivado de sus operaciones requieran seguir utilizando comprobantes fiscales por operaciones con público en general, en términos del artículo 37, fracciones I y II del Reglamento del Código, podrán seguir utilizándolos de manera simultánea con los comprobantes fiscales digitales.

Asimismo, los contribuyentes que hubieran optado por emitir comprobantes fiscales digitales podrán seguir utilizando comprobantes impresos, siempre que cumplan con lo siguiente:

- a) Que dictaminen sus estados financieros o hayan optado por dictaminarlos para efectos fiscales por el ejercicio fiscal de 2003.
- b) Que incluyan dentro de la información que deben proporcionar mensualmente al SAT sobre los comprobantes fiscales digitales, los datos de los comprobantes impresos generados.

Los contribuyentes autorizados para imprimir sus propios comprobantes quedan relevados de incluir esa información en mencionado reporte. Lo anterior es comprensible en virtud de que

dichos contribuyentes tienen la obligación de informar al SAT, semestralmente, el número de folio y serie de los comprobantes generados.

Mediante disposición transitoria se indica que la utilización simultánea de comprobantes fiscales digitales y los comprobantes impresos señalados anteriormente, se podrá hacer a partir del 1 de septiembre de 2004 y hasta el 31 de marzo de 2005.

Personas morales con fines no lucrativos

Transferencia de activos de una SIEFORE a otra (Regla 3.8.3)

Se indica que los contribuyentes no determinarán ganancia acumulable o pérdida deducible, derivada de la liquidación de acciones que realicen con motivo de la transferencia de activos financieros entre sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORE), siempre que la transferencia se realice en términos de la Ley de ahorro para el retiro y las reglas que emita la CONSAR.

Asimismo, se indica el procedimiento para determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones adquiridas por el traspaso de activos financieros de una SIEFORE a otra.

Pequeños contribuyentes

Pagos mensuales de pequeños contribuyentes (Regla 3.16.4)

Para determinar sus pagos mensuales, los pequeños contribuyentes podrán seguir aplicando las tablas contenidas en el Anexo 18 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, en tanto no se publique una nueva modificación.

Sector Primario

Opción para deducir gastos e inversiones sin aplicar proporción (Regla 3.4.15 y 3.4.18)

Como recordará el último párrafo del artículo 81 (para personas morales) y el artículo 109, fracción XXVII (para personas físicas) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR), establecen una exención para los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.

Por otra parte, el artículo 32, fracción II y el 126 de la Ley del ISR, indican que se considerarán no deducibles los gastos e inversiones que realice el contribuyente, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente.

Al respecto, mediante Resolución Miscelánea se indica que los contribuyentes que realicen exclusivamente actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, podrán deducir la totalidad de sus gastos, sin aplicar la proporción citada, siempre y cuando acumulen la totalidad de sus ingresos, incluyendo los ingresos exentos a que se refieren los artículos 81 y 109 antes citados.

Presentación de aviso

Se establece que los contribuyentes que ejerzan esta opción deberán presentar aviso mediante escrito libre, a más tardar el 30 de septiembre de 2004, ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, la Administración Local de Grandes Contribuyentes o ante la Administración Central de Recaudación de grandes contribuyentes, según corresponda.

En el caso de contribuyentes que inicien actividades el aviso deberán presentarse dentro de los 15 días siguientes a la presentación del aviso al RFC.

Asimismo, se aclara que las declaraciones de IVA complementarias correspondiente al ejercicio 2004, que se presenten como consecuencia del ejercicio de esta opción, no se computarán dentro del límite de declaraciones establecido en el Código Fiscal.

Pagos provisionales

En materia de pagos provisionales se establece que los contribuyentes que ejerzan la opción en comento, deberán determinar sus pagos provisionales de ISR a partir del mes en que ejerzan dicha opción, acumulando todos sus ingresos, incluyendo el monto de los ingresos exentos.

Utilidad de contribuyentes que tributaron en el régimen simplificado (Regla 3.7.2)

A los contribuyentes que determinaron utilidad a la salida del Régimen Simplificado, se les dio la opción de no pagar el impuesto, siempre que invirtieran un monto equivalente a la misma en la adquisición de activos fijos que utilicen en su actividad, para lo cual se les otorgó un plazo de 30 meses, mismo que se puede prorrogar por otro plazo igual, previa autorización de las autoridades fiscales.

El primer plazo de 30 meses venció el 1 de agosto de 2004.

Al respecto, se establece que los contribuyentes deberán presentar mediante escrito libre la solicitud de autorización ante la Administración Local Jurídica que corresponda a su domicilio o ante la Administración General de Grandes Contribuyentes, según se trate.

Adicionalmente se indican los términos en que debe presentarse el escrito y la documentación que debe anexarse.

Finalmente, se establece que los contribuyentes que obtengan la autorización, deberán informar a más tardar en la fecha que presenten la declaración del ejercicio, de las adquisiciones de activos, identificándolos por tipo de bien, su costo y fecha de adquisición.

Los contribuyentes podrán presentar la solicitud de autorización de prórroga o la documentación complementaria a su solicitud, a más tardar el 15 de septiembre de 2004.

Donatarias autorizadas

Lista de donatarias autorizadas (Regla 3.9.1, 3.9.3 y tercero transitorio)

Se establece que será la Administración General Jurídica quien resolverá sobre la autorización para recibir donativos deducibles. Sin embargo, mediante disposición transitoria se indica que las Administraciones Locales Jurídicas resolverán las solicitudes de autorización y cualquier otra promoción relacionada con la materia, recibida antes de la entrada en vigor de esta Tercera Resolución; de igual forma, darán trámite hasta su conclusión, a aquellas solicitudes respecto de las cuales hubiera emitido requerimiento y su cumplimiento o resolución se encuentre pendiente.

Residentes en el extranjero

Aviso de designación de representante legal en enajenación de acciones no sujeta a imposición (Regla 3.21.13)

Tratándose de la enajenación de acciones propiedad de un residente en el extranjero emitidas por una sociedad residente en México, que no pueda someterse a imposición en términos de los tratados para evitar la doble tributación celebrados por México, los avisos de designación de representante legal y de enajenación de acciones, deberán presentarse ante la administración Central de Auditoría Fiscal Internacional.

Maquiladoras

Maquiladoras de nueva creación (Regla 3.26.9)

Durante 2004, las maquiladoras de nueva creación que opten por aplicar safe harbor, cumplirán si la utilidad en dicho ejercicio representa, al menos la cantidad que resulte de aplicar el 6.5% sobre el monto total de los costos y gastos de operación, determinados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Lo anterior no será aplicable cuando la empresa maquiladora de nueva creación opte por aplicar los beneficios previstos en el artículo undécimo del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003.

Para estos efectos, se considera maquila de nueva creación a las personas morales que:

- I. Se hayan constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2003.
- II. En 2004, la Secretaría de Economía les haya autorizado por primera vez un programa de maquila.
- III. Su constitución o creación no sea consecuencia de actos de fusión o escisión.
- IV. Más del 10% del valor de sus activos, destinados a la operación de maquila, no corresponda a activos que hayan sido adquiridos o utilizados previamente por otra empresa maquiladora.

Impuesto al Valor Agregado

Residentes en la región fronteriza (Regla 5.1.13)

Se aclara que se consideran residentes en la región fronteriza para efectos de IVA, a los contribuyentes que tengan uno o varios locales o establecimientos en dicha región, por lo que se refiere a las actividades que realicen en dichos locales o establecimientos.

Lo anterior aplica también a los comitentes y otras personas que realicen, en la citada región, actividades afectas al pago de IVA por conducto de comisionistas o personas que actúen por cuenta de terceros que cuenten con local o establecimiento en el citado lugar, por las actividades realizadas en dichos lugares.

Del Decreto que otorga estímulos fiscales publicado el 30 de octubre de 2003

Estímulo fiscal por la enajenación de tractocamiones (Regla 13.11)

Se establece un procedimiento por medio del cual los distribuidores que enajenen vehículos de autotransporte y que no tengan impuestos contra los cuales aplicar el estímulo fiscal, lo transmitan a los fabricantes o ensambladores que les enajenaron dichas unidades para su aplicación.

Del Decreto por el que se exime del pago de IEPS e IVA a los productores o importadores de cigarros, puros y otros tabacos

Se adiciona un nuevo capítulo en el cual se dan a conocer reglas en relación con el Decreto publicado el 30 de julio de 2004, por el cual se exime del pago de IEPS e IVA al incremento de hasta 5 centavos en la enajenación de cigarros, puros y otros tabacos labrados.

Entre ellas, la que indica que los comprobantes que se emitan, deberán contener una leyenda que señale que la operación goza del beneficio a que se refiere dicho Decreto, debiendo señalar, además, el monto que representa tal beneficio.

Aguascalientes, Aguascalientes

Rogelio Villanueva

rogelio.villanueva@mx.ey.com

Tel. (449) 912 8201

Fax (449) 912 8204

Cancún, Quintana Roo

Carlos Barreiro

carlos.barreiro@mx.ey.com

Tel. (998) 884 9875

Fax (998) 884 5636

Chihuahua, Chihuahua

Tel. (614) 425 3570

Fax (614) 425 3580

Ciudad Juárez, Chihuahua

Tel. (656) 648 1610

Fax (656) 648 1615

Ciudad Obregón, Sonora

Rolando Nieblas

rolando.nieblas@mx.ey.com

Tel. (644) 413 3230

Fax (644) 414 5808

Culiacán, Sinaloa

Abad Flores / Carlos Villarreal

abad.flores@mx.ey.com

carlos.villarreal@mx.ey.com

Tel. (667) 714 9088

Fax (667) 714 9089

Guadalajara, Jalisco

Tel. (33) 3884 6100

Fax (33) 3884 6111

Hermosillo, Sonora

Rodolfo León

rodolfo.leon@mx.ey.com

Tel. (662) 260 8360

Fax (662) 260 8361

León, Guanajuato

José Arturo Sánchez

arturo.sanchez@mx.ey.com

Tel. (477) 717 7062

Fax (477) 718 7533

Los Mochis, Sinaloa

Carlos Villarreal

carlos.villarreal@mx.ey.com

Tel. (668) 818 4033

Fax (668) 812 6676

Mérida, Yucatán

Henry González

henry.gonzalez@mx.ey.com

Tel. (999) 926 1450

Fax (999) 926 1490

Mexicali, Baja California

Jesús Vázquez

jesus.vazquez@mx.ey.com

Tel. (686) 568 4553

Fax (686) 568 4585

México, Distrito Federal

Federico Aguilar

federico.aguilar@mx.ey.com

Tel. (55) 5283 1447

Fernando Becerril

fernando.becerril@mx.ey.com

Tel. (55) 5283 1349

Carlos Cárdenas

carlos.cardenas@mx.ey.com

Tel. (55) 5283 1305

Jorge García

jorge.garcia@mx.ey.com

Tel. (55) 5283 8649

Alberto López

alberto.lopez@mx.ey.com

Tel. (55) 2122 6438

José Luis Sánchez

joseluis.sanchez@mx.ey.com

Tel. (55) 5283 1333

Manuel Solano

manuel.solano@mx.ey.com

Tel. (55) 2122 6437

Héctor Gama

hector.gama@mx.ey.com

Tel. (55) 2122 6436

Carlos de la Fuente

carlos_de_la.fuente@mx.ey.com

Tel. (55) 2122 6473

Monterrey, Nuevo León

Patricio Durón / Froilán Robles

patricio.duron@mx.ey.com

froilan.robles@mx.ey.com

Tel. (81) 8152 1800

Fax (81) 8152 1839

Navojoa, Sonora

Lilián Cabrera

lilian.cabrera@mx.ey.com

Tel. (642) 422 7077

Fax (642) 422 7077 ext. 21

Puebla, Puebla

Juan Manuel Puebla

juan-manuel.puebla@mx.ey.com

Tel. (222) 237 9922

Fax (222) 237 9926

Querétaro, Querétaro

Eladio García

eladio.garcia@mx.ey.com

Tel. (442) 216 6429

Fax (442) 216 6749

Reynosa, Tamaulipas

Juan Antonio Díaz

juan-antonio.diaz@mx.ey.com

Tel. (899) 929 5707

Fax (899) 929 5708

Tijuana, Baja California

Ignacio Valdés

ignacio.valdes@mx.ey.com

Tel. (664) 681 7844

Fax (664) 686 6666

Torreón, Coahuila

Víctor Hugo Bretado

victor.bretado@mx.ey.com

Tel. (871) 713 8901

Fax (871) 713 9012

Veracruz, Veracruz

Luis Felipe Osorio

luis.osorio@mx.ey.com

Tel. (229) 922 5755

Fax (229) 922 2092